



San Andrés, Isla 08/10/2025 MD-DIMAR-CP07-Jurídica No. 17202501568

Favor referirse a este número al responder

Señor JUAN PABLO BUSH NARCISO Propietario Motonave "BLACK CARMEN" Matricula CP-07-0962-B San Andrés Isla

**Asunto**: Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022025024.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 22 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022025024 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra de la propietario de la motonave "BLACK CARMEN" con matrícula CP-07-0962-B de bandera colombiana, cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,

Teniente de Corbeta JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO

Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitania de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

## **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



San Andrés Isla, 22 de septiembre de 2025

## **AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO**

Este despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2025, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 17022025024, en contra del señor **JUAN PABLO BUSH NARCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.759 en calidad de propietario de la motonave BLACK CARMEN identificada con matrícula CP-07-0962-B de bandera colombiana.

Que, mediante auto de fecha 15 de julio de 2025 se formularon cargos en contra del señor **JUAN PABLO BUSH NARCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.759 en calidad de propietario de la motonave BLACK CARMEN identificada con matrícula CP-07-0962-B de bandera colombiana por incurrir en la siguiente conducta:

**CARGO UNO:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGOS DOS: Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 040 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que, mediante oficio No. 17202500992, de fecha 21 de julio del 2025, se citó con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 27 de junio del 2025, al señor **JUAN PABLO BUSH NARCISO**, en calidad de propietario de la motonave BLACK CARMEN. La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante cinco (5) días hábiles. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Que, como quiera que el propietario de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificada personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 01 de agosto, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este do

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- procede el despacho abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022025024 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

**ARTÍCULO 2°.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 3°. - LÍBRESE a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA Capitán de Puerto de San Andrés Isla